

MUNICIPALIDAD DE BUIN

BUIN, 5 de Julio de 1990.-

DECRETO EXENTO Nº 239.- / VISTOS : Las facultades que me otorgan los Arts. 5 letra c) y d), 10, 53 letra f) e i) y 55 letra j), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : 1.- Que es necesario reglamentar en la Comuna todo lo relacionado con el Aseo, Ornato y Mantenimiento de canales, obras de riego y desagües.

2.- El Acuerdo Nº 161 del Consejo de Desarrollo Comunal de Buin que estableció las multas para la Ordenanza referida.

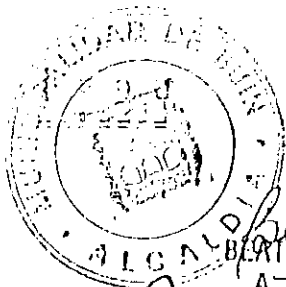
DECRETO

1.- Apruébase la Ordenanza de Aseo, Ornato y Mantenimiento de canales, Obras de Riego y Desagües en la Comuna de Buin, que se encuentra contenida en el documento que se acompaña.

2.- Las infracciones por incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de \$ 500.000 a \$ 5.000.000 mensuales.

MUNICIPALIDAD DE BUIN

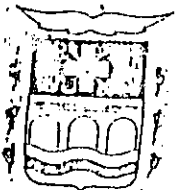
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Cristian Montero Rosende
CRISTIAN MONTERO ROSENDE
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

Beatriz Rebolledo
BEATRIZ REBOLLEDO MACUADA
ALCALDESA (S)

BRM./CHR./mrp.



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO

=====

DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

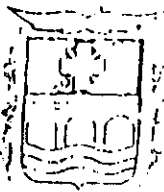
=====

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

=====

1 9 9 0

=====



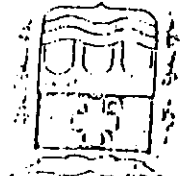
CAPITULO I

=====

USUARIOS DE AGUAS DE REGADIO

=====

- Art. No 1.- Los usuarios de aguas de regadío deberán proceder a la limpieza de canales, acequias, sifones, alcantarillas y desagües, para permitir el normal escurrimiento de las aguas, antes del 15 de Abril de cada año, en las condiciones que señala la presente Ordenanza y conforme lo preceptúa el Código de Aguas, según correspondiere.-
- Art. No 2.- Sin perjuicio de la limpieza que se hará dentro del plazo señalado, es obligación de las personas indicadas precedentemente, mantener permanentemente limpios los canales, acequias, sifones, alcantarillas y desagües, de modo que las aguas de regadío y de lluvias puedan escurrir libremente.-
- Art. No 3.- Es de responsabilidad de cada propietario la limpieza y mantención permanente de acequias y cursos de agua, en todo el frente de su propiedad, como así los que crucen por el interior de las propiedades y que continúen el riego hacia otros predios ó recintos.-
- Art. No 4.- Las infracciones por incumplimientos a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Buin, con multas de 1 a 5 U.T.M.-



CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

Y ESPACIOS PUBLICOS, FRENTE A LAS VIVIENDAS Y OTRAS UNIDADES

Art. No 5.- Todos los arboles y especies vegetales que se encuentran en la via publica, se consideraran de propiedad Municipal para los efectos de la presente Ordenanza.-

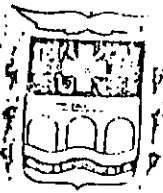
Art. No 6.- Los vecinos tendran las siguientes obligaciones en relacion al Ornato :

a) Mantener y regar integralmente (raices y follaje) en buenas condiciones sanitarias, los arboles y especies vegetales que estan plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podran solicitar asesoria preventiva al Departamento de Aseo y Ornato.-

b) Mantener limpios los veredones y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraigan por el interior de ellos.-

c) Cuidar de la mantención y aseo de todas las areas verdes publicas, cumpliendo con las obligaciones a que se refiere esta Ordenanza.-

d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o arboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.-



Art. No 7.- Los propietarios de los edificios y construcciones nuevas en general, tendrán la obligación de arborizar la calle que enfrentan, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de la recepción.-

Las obligaciones anteriores son sin perjuicio de aquellas que la Ley General de Urbanismo y Construcciones impone a los loteadores y ó urbanizadores.-

Art. No 8.- Queda estrictamente prohibido efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.-

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso serán supervisadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.-

Art. No 9.- Los despejes ó chapodas que necesiten realizar las Empresas de Servicios Públicos, para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse, previa autorización municipal y bajo su control directo.-

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje ó chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la Empresa que ordenó el trabajo y al Contratista.-

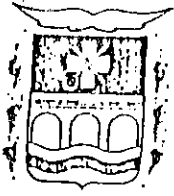


Art. No 10.- La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2.00 mts., contados desde el nivel de la vereda.-
En casos extraordinarios, calificados previamente por la Dirección de Aseo y Ornato se podrá mantener una altura mínima inferior.-

Art. No 11.- Las desinfecciones de las especies vegetales de los Parques y Plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado, ó por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.-
Será obligación de los vecinos el denunciar cualquier peste ó plaga que se constate y que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que se encuentren en propiedades particulares.-

Art. No 12.- Se prohíbe amarrar animales, bicicletas ó carretones de mano al tronco de cualquier árbol ó arbusto, como así mismo colgar carteles, colocar alambres ó clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones ó cargas, echar escombros en su contorno ó pintarlos.-

Art. No 13.- Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable del Director de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol.
En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, pero se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato, siendo de su costo el replante.-

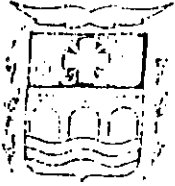


I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

-5-

Art. No 14.- Las plantaciones ó replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, quedándoles prohibida esta actividad a los particulares sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.-

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.-



CAPITULO III

=====

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

=====

Art. No 15.-

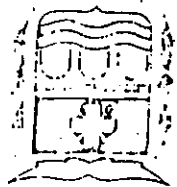
Los árboles deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.- El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.-

Art. No 16.-

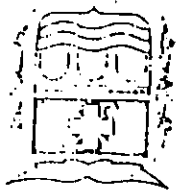
Los cursos de agua de riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos como asimismo escombros, aún a título provisorio.-
Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, en el cauce de ríos, canales y sistemas de riego por tendido.-
En ningún caso se podrá alterar el curso y calidad de las aguas de riego existentes dentro del perímetro comunal, sin la autorización del Departamento de Aseo y Ornato.-

Art. No 17.-

Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización Municipal, debiendo garantizarse su reposición mediante documento calificado como suficiente por el Municipio, el que sólo puede ser Vale Vista ó Boleta de Garantía.-
Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía Pública, se rompan ó destruyan cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por mas de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.-



Art. No 18.- La Dirección de Aseo y Ornato, velará por la mantención, ya sea directamente ó por terceros con los cuales haya contratado este Servicio, de los sitios de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua.-
El personal municipal ó contratado que realice esta labor, atenderá, además los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.-



=====
CAPITULO IV
=====

=====
DE LOS VEREDONES
=====

Art. No 19.- Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.-

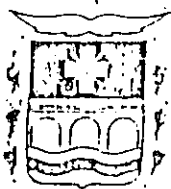
Art. No 20.- La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas.-

Art. No 21.-

Los veredones solo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.-

Art. No 22.-

La Municipalidad propondrá entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes con césped o plantas que no tengan una altura superior a 30 cms. en los veredones o bandejas de tierra y cuando en una cuadrada el 50 % de ellos tengan prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrenten, deberán obligatoriamente construir prados de características acordadas con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.-



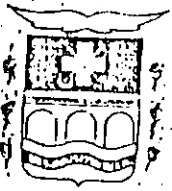
CAPITULO V

=====

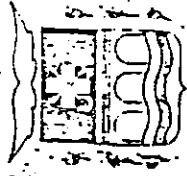
DE LAS PLAZAS Y PARQUES.-

=====

- Art. No 23.- Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o Parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperen ser retirados por personal municipal.-
- Art. No 24.- A los peatones les estará prohibido estacionarse o transitar en las plazas o parques, veredones y antejardines, no destinados al paso habitual de ellos. Asimismo, se prohíbe estrictamente jugar fútbol u otros deportes en los prados de parques o plazas y bañarse en las piletas públicas.-
- Art. No 25.- Todo comercio que exista en los Parques o Plazas, autorizado, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda. El Departamento de Patentes les notificará esta obligación y exigirá su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento de Aseo y Ornato y sus inspectores.-
- Art. No 26.- La Dirección de Aseo y Ornato, sancionará cualquier destrozo que particulares realicen, ya sea en Parques o Plazas públicas como en bandejones, sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad Municipal.-
- Art. No 27.- Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques y plazas, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó, lo que será garantido mediante Vale Vista ó Boleta de Garantía.-



Art. No. 28.- Se prohíbe estrictamente pagar directamente retiros de basuras de jardines al Personal de los camiones Municipales.- Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por retiro de basuras de jardines ó ramas y troncos, efectuado directamente al personal no autorizado para ello.-



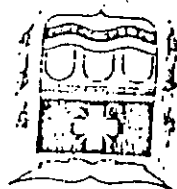
MUNICIPALIDAD DE BUIN

-11-

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. No 29.- Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad, servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.-



CAPITULO VII

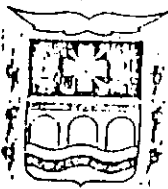
LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Art. No. 30.- Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle, y de cualquier líquido malzano, inflamable o corrosivo. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal. Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas. Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

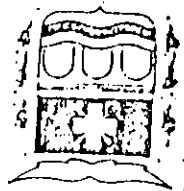
Art. No. 31.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar y exhibir vehículos en dichas vías.

Art. No. 32.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad frente a la cual se haya efectuado la carga y ó descarga.

Art. No. 33.- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos ó líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios, en forma que ello no ocurra por causa alguna.



- Art. No 34.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.-
- La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de la 8.00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.-
- El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria, en bolsas de polietileno ó receptáculos tapados.-
- Art. No 35.- Se prohíbe seleccionar con carros de mano o extraer parte de la basura que permanece en bolsas ó receptáculos, para su retiro en la vía pública.-
- Art. No 36.- Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos No 34 y No 35 de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que proceden.-
- Art. No 37.- Todos los kioskos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.- Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.-
- Art. No 38.- Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.-

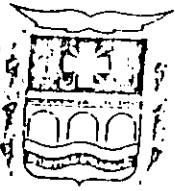


Art. No 39.- Al barrerse cualquier local comercial o viviendas, ello no puede hacerse hacia el exterior.-

Art. No 40.- Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como, lugares de venta de loterías, de he-
lados o de otros productos similares, deberán tener re-
cipientes apropiados para que el público deposite en ellos
dichos desperdicios.-

Art. No 41.- Todos los terminales de líneas de buses y taxis colecti-
vos, deberán disponer de receptáculos para basura y mante-
ner barrido y aseado el sector correspondiente.-

Art. No 42.- Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier
otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra in-
dole en la vía pública y especialmente en los postes de
alumbrado, árboles, cierrros y muros. Se presumirá res-
ponsable de la infracción al representante de la empre-
sa o entidad anunciante.-



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

-15-

CAPITULO VIII

=====

RECOGIDAS DE BASURAS

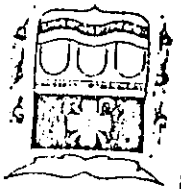
=====

Art. No 43.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.-

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan los 200 litros.-

Art. No 44.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos.-

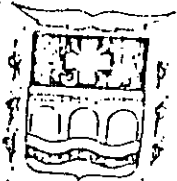
- a) Escombros.-
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.-
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.-
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros.-
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.-
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, visceras, etc.).-



Art. No. 45.- Se prohíbe depositar en las bolsas de basura ó receptáculos, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos ó cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravenzan estas disposiciones.-

Art. No. 46.- Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.-

Art. No. 47.- Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas, o establecimientos similares, como asimismo los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano.-
La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.-



CAPITULO IX

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

- Art. No 48.- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en bolsas ó receptáculos apropiados para ese fin.- Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas ó receptáculos en la vía pública antes del paso del camión.-
- Art. No 49.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.-
- Art. No 50.- La basura no podrá desbordar de las bolsas ó receptáculos, para lo cual deberán presentarse amarradas y ó dispuestas convenientemente.-
- Art. No 51.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles situados en las diferentes calles.- Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados del barrido en las vías públicas.-
- Art. No 52.- La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.-

X

Sección

53

ORDENANZAS DE ASEO DE LA COMUNA

VISTOS : Lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 90 Transitorio del Código de Aguas; y los Artículos 3, letra c), 5 Letra d) y 10 de la Ley 18.695.

CONSIDERANDO : Que es necesario reglamentar el aseo de la comuna, procedo a dictar la siguiente :

ORDENANZA : Apruébase la siguiente ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE ..

....

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1º : La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2º : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, - en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras de acequias, ríos o canales. Así mismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3º : La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluídos en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

Artículo 4º : Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal. Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5º : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º : Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptadas para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7º : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y antes de las 8:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8º : Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9º : Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10º : queda prohibido en las vías públicas :

a) Sacudir alombros, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y los balcones;

b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el Artículo 7º de esta Ordenanza;

c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;

d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones.

e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.

f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.

g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.

h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 11º : Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público desposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12º : Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13º : Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierrros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO 11

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 14º : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 15º : La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Artículo 14º, previa solicitud y pago adicional de este Servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 16º : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos :

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 15º;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 17º : Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra g del Artículo 16º, deberán ser incinerados o eliminados - en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18º : El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costa los servicios pertinentes para que los desechos señalados en las letras a, b, c, d, y f, del Artículo 16º, sean retirados, transportados y depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

La infracción a esta norma será sancionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 19º : Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciones, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 20º : Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el provechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III.

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA.

Artículo 21º : En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 22º : En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los -

ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV.

RECIPIENTES PARA BASURA.

Artículo 23º : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo Nº 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Artículo 24º : Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo 25º : El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO V.

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS.

Artículo 26º : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a un vía pública y los teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 27º : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

Artículo 28º : La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo 29º : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 30º : La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 31º : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán elevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI.

SANCIONES

Artículo 32º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.